

Agustín / to

Mdo Villa de Caracaca atreves de San
 mill de los treinta y ocho; refunco el Cony
 Juana y Mdo de ella que firmaran; y con
 unida de D. Leoncio de Juana, D. Juan
 de Dios, y sus justos de acuerdo lo sig
 de lo que fue primera vez supado de
 Pedro de Anaya Comendador de Madina, por
 Ben. Laguna, y Donna Mariana que de
 estas las madres q' nunció para el
 conde de Capatana D. y que para el
 conde de Santa Fe, y de acuerdo lo
 conde pagando lo correspondiente; y para
 cosa de la comunion al Sr. D. Juan de Caraca
 por que se paga de los diez de renta de pino
 en diferentes cosas que se practica
 por las personas que han traído a un
 comente, y siempre que sea a don
 de los que no sea satisf. que el solo
 regular de los pino que se contaren; y
 se contare a la hora con el Sr. Juan
 de los que se piden, y por un mandado
 de D. Juan de Caraca, y D. Juan de
 con Lujano; aunque soluta la fabrica
 de un año de D. P. de los, y dice que son
 de los renuorios treinta, y quatro pino
 de acuerdo que el Sr. Juan de Caraca
 renuorio de los de la villa de la madre
 de unida, lo que fue de las casa ent
 de la de refer
 de acuerdo que por tres dias se paga negati
 en la de un, incluyendo la Divina
 sonancia en el que tramo que se ena
 mena a Capatana en la sala; por
 una Negativa el Sr. Juan de Caraca

Madero
Cpl. N.º

Pinos de
D. Blas

una
de un

